

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

PROYECTO DE INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 1

I. Introducción

1. Antecedentes. Al establecer un régimen internacional para la zona marítima recién definida, la Zona, es decir, "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (Convención, artículo 1 (1)), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, se refirió a algunas cuestiones conexas, entre ellas "la protección de los Estados en desarrollo respecto de los efectos adversos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de un mineral, en la medida en que tal reducción sea ocasionada por actividades en la Zona, ...", es decir, "todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona" (Convención, artículos 150 h) y 1 3)).

2. Mandato de la Comisión Especial. En relación con lo anterior y de conformidad con los párrafos 9 y 5 i) de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, durante la continuación de su primer período de sesiones, en el verano de 1983, estableció la Comisión Especial 1, cuyo mandato consistía en realizar "estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, ..." y en hacer "recomendaciones a la Autoridad [Internacional de los Fondos Marinos] sobre el particular" (resolución I, párr. 5 i)).

3. Programa de trabajo. La Comisión Especial inició su labor durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la primavera de 1984, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Dr. Hasjim Djalal (Indonesia) y con la cooperación de sus Vicepresidentes, que eran los representantes de Austria, Cuba, Rumania y Zambia. Con respecto al programa de trabajo para cumplir su mandato, como se ha señalado, "al estudiar los problemas de los Estados en

desarrollo productores terrestres, es necesario saber, en primer lugar, qué minerales se producirían a partir de fuentes de los fondos marinos; en segundo lugar, cómo repercutiría la introducción de los minerales de esta nueva fuente en las fuentes terrestres ya existentes; en tercer lugar, cuáles serían estos efectos y qué Estados en desarrollo resultarían afectados; en cuarto lugar, qué problemas o dificultades se les suscitarían a los Estados en desarrollo en relación con tales efectos; y por último, qué se podría hacer para reducir al mínimo estas dificultades" (LOS/PCN/L.2, párr. 2). Este marco de referencia, estructurado siguiendo criterios lógicos, se reflejaba en el programa de trabajo aprobado por la Comisión Especial en su primera sesión (LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2), en el que se enumeraban cinco temas correspondientes a las cinco esferas de estudios mencionadas en la declaración anterior. Posteriormente se señalaron las cuestiones concretas que correspondían a cada uno de los cinco temas en el documento CRP.3, que pasó a ser el programa de trabajo detallado de la Comisión Especial. La Comisión Especial entendía también que "el resultado final de su labor (sobre esos temas) serían las recomendaciones (a la Autoridad)" (ibíd).

4. Los temas enumerados en los documentos CRP.2 y CRP.3 son los siguientes: i) proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos; ii) relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre ya existente; iii) determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestre; (iv) determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados; (v) adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

5. Durante los debates se hizo bastante evidente la interrelación que existía entre los cinco temas, sobre todo entre los temas ii), iii) y iv). También se reconoció la necesidad de contar con datos e información pertinentes y se examinó esa necesidad en una serie de ocasiones. Por lo tanto, en muchos casos se examinaron los temas de manera interrelacionada. Sin embargo, a los efectos de hacer una presentación sistemática, cabe establecer una división relativamente clara entre los siguientes temas:

- A. Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos;
- B. Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre ya existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;
- C. Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;
- D. Necesidades en materia de datos e información.

6. Organos y reuniones. Para llevar a efecto su programa de trabajo, la Comisión Especial celebró un total de 121 reuniones oficiales y otras 22 reuniones con servicios completos. Su Mesa celebró 35 reuniones de duración indeterminada (abiertas a todos los miembros de la Comisión Especial).

7. Durante el sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la primavera de 1988, la Comisión Especial estableció un grupo especial de trabajo (abierto a todos los miembros de la Comisión Especial) para que se ocupara de algunas cuestiones "básicas", a saber, los criterios para determinar a qué Estados en desarrollo productores terrestres les afectaba o podría afectarles la producción en los fondos marinos; las medidas de asistencia, incluido el sistema de compensación/fondo de compensación, para los Estados en desarrollo productores terrestres; y los efectos de subvencionar la extracción de minerales en los fondos marinos. El Grupo inició sus trabajos durante la continuación del sexto período de sesiones, en el verano de 1988, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Karl Wolf (Austria), y más tarde lo presidió el Sr. Luis G. Preval Páez (Cuba); celebró 32 reuniones, compartiendo el tiempo y los servicios asignados con la Comisión Especial.

8. Durante el séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en la primavera de 1989, el Presidente preparó la serie completa de conclusiones provisionales de las deliberaciones de la Comisión Especial (contenida en el documento CRP.16), que puede servir de base para las recomendaciones que deberá formular la Comisión a la Autoridad de acuerdo con su mandato. Esas conclusiones provisionales fueron revisadas por el Presidente (CRP.16/Rev.1) sobre la base de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial. Al examinar las conclusiones revisadas durante el noveno período de sesiones, en la primavera de 1991, la Comisión Especial estableció un grupo de negociación del Presidente, compuesto de 14 miembros, para que negociara, sobre una base ad referendum, las conclusiones provisionales y, por consiguiente las recomendaciones. Estuvieron representados en el grupo de negociación diversos grupos regionales y grupos de intereses. Los miembros del grupo de negociación eran los siguientes: Argelia, Australia, Canadá, Comunidad Económica Europea, Cuba, Chile, China, Filipinas, Japón, Polonia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (más tarde Federación de Rusia) y Zambia, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Comisión pudiera exponer su posición. El grupo celebró 16 reuniones.

## II. Finalización del examen de todos los temas incluidos en el programa de trabajo

9. La Comisión Especial terminó el examen de todos los temas incluidos en su programa de trabajo detallado (CRP.3). En la mayoría de los casos, el examen de un tema comenzó con un debate sobre un documento de antecedentes preparado por la Secretaría que se relacionaba con ese tema. En determinados casos se facilitó, además el examen del tema con exposiciones a cargo de expertos de organizaciones pertinentes invitadas por la Comisión Especial (por ejemplo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las Comunidades Europeas, la Conferencia regional sobre el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos minerales de Africa, la Comisión Permanente del Pacífico Sur). Después, se negociaron las

conclusiones de ese examen en forma preliminar, muchas veces sobre la base de las sugerencias iniciales formuladas por el Presidente, y se incorporaron a la serie amplia de conclusiones provisionales.

10. El mandato de la Comisión Especial 1 difiere en cierta medida del de los demás órganos de la Comisión Preparatoria, ya que consiste en realizar estudios que se centrarían esencialmente en los posibles efectos de la futura extracción de minerales de los fondos marinos sobre la producción terrestre de esos minerales en los países en desarrollo, y formular recomendaciones sobre la base de los resultados de esos estudios, y no en preparar procedimientos para iniciar el funcionamiento de instituciones. Así pues, la labor de la Comisión Especial tenía un carácter muy técnico, ya que comprendía la utilización de datos e información, investigaciones y análisis, estudios y evaluaciones. Por consiguiente, la documentación en la que se consigna la labor realizada por la Comisión Especial constituye un material de referencia y búsqueda de fuentes sumamente útil para la Autoridad. Con ese fin, entre otros, se adjuntará la documentación de la Comisión Especial al presente informe como adición.

11. El debate general sobre todos los temas comenzó con el examen de un documento inicial de antecedentes (LOS/PCN/SCN.1/WP.1). Luego, la Comisión, Especial pasó a examinar las cuestiones relativas a los minerales que podrán producirse de fuentes de los fondos marinos, los metales que podrán obtenerse de esos minerales, la actual situación del mercado y las perspectivas futuras de esos metales de fuentes terrestres, los posibles efectos de la introducción de metales de fuentes de los fondos marinos en los mercados, la importancia del reciclaje y la sustitución en los mercados del metal, la importancia del comercio bilateral y los países en desarrollo que producen esos metales de fuentes terrestres (WP.2 y Add.1 a 7, WP.13). La Comisión Especial examinó luego la cuestión de determinar qué Estados productores terrestres podrían verse afectados en el futuro por la producción en los fondos marinos (documentos de antecedentes WP.3 y WP.6, y sugerencias del Presidente de la Comisión Especial y del Presidente del Grupo Especial de Trabajo contenidas en los documentos CRP.8, CRP.18 y Rev.1 a 4). La Comisión Especial examinó el tema relativo a la medición de los efectos de la futura producción en los fondos marinos y los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres en relación con esos efectos (documentos de antecedentes WP.4 y WP.7, y sugerencias del Presidente contenidas en los documentos CRP.19 y CRP.14). También se examinó la cuestión de la proyección de la demanda, la oferta y los precios de los metales que podrán producirse de fuentes de los fondos marinos (WP.15).

12. La Comisión Especial pasó luego a examinar el tema de las medidas de asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los fondos marinos. Había un gran número de documentos relacionados con este tema: documentos de antecedentes sobre las medidas ya existentes de organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales (WP.5 y Add.1 a 4); el resumen del Presidente sobre la importancia de esas medidas existentes para los Estados en desarrollo productores terrestres (CRP.10 y Add.1); documentos de antecedentes sobre el sistema de compensación/fondo de compensación (WP.9, WP.10 y WP.12); un documento de antecedentes en relación con acuerdos sobre productos básicos (WP.14); diversas propuestas de delegaciones (del Pakistán en CRP.6 y

/...

CRP.17; de Zimbabwe en CRP.7; del grupo de países socialistas de Europa oriental en WP.8; de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros en CRP.11, CRP.20 y Rev.1; del Grupo de los 77 en CRP.12 y CRP.21, y de Australia en CRP.15); y sugerencias del Presidente del Grupo Especial de Trabajo (CRP.19 y Rev.1 a 3).

13. Por último, la Comisión Especial examinó el tema de sus recomendaciones a la Autoridad (CRP.16 y Rev.1), y también llevó a cabo negociaciones en el grupo de negociación del Presidente sobre las conclusiones provisionales contenidas en el documento CRP.16/Rev.1, que servirán de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad.

14. En total, la Comisión Especial finalizó el examen de 15 documentos de trabajo (WP) con 11 adiciones y 21 documentos de sesión (CRP) con 3 adiciones y 8 revisiones. Al final de cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el Presidente de la Comisión Especial informó al Pleno sobre la labor realizada durante ese período de sesiones. Esos informes sobre la labor realizada, considerados en orden cronológico, representan las fuentes más auténticas para determinar el estado de los trabajos de la Comisión Especial. La Comisión Especial hizo también recuentos periódicos de sus trabajos (reflejados en los documentos WP.11, CRP.5 y CRP.13 y en la sección II del documento LOS/PCN/L.103). Los informes sobre la labor realizada y los informes de recuento contienen los resúmenes más objetivos de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial. También presentan los principales elementos de las opiniones de diversas delegaciones sobre diferentes cuestiones. En el apéndice I del presente informe figura una lista de las declaraciones del Presidente al Pleno y de los documentos de trabajo y los documentos de sesión examinados por la Comisión Especial.

III. Resultado de las deliberaciones: proyecto de recomendaciones provisionales resultantes de las deliberaciones de la Comisión Especial 1, que podrán presentarse a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

15. El resultado final de las deliberaciones de la Comisión Especial es el proyecto de recomendaciones provisionales sobre las cuestiones incluidas en su mandato, que podrá presentarse a la Autoridad y figura como anexo al presente informe.

16. Dada la incertidumbre existente, que en los últimos años se ha hecho cada vez más generalizada, con respecto a en qué momento y en qué medida va a tener lugar la extracción de minerales de los fondos marinos, el mandato de la Comisión Especial cobra una dimensión adicional. De hecho, en vista de esa incertidumbre, se aconsejó repetidas veces a la Comisión Especial que procurara no hacer recomendaciones que tuvieran un carácter invariable. Muy al comienzo de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial, se llegó a un entendimiento más claro sobre la índole y el contenido de las recomendaciones que se habían de formular a la Autoridad, teniendo en cuenta que el período que debe preceder al comienzo de la producción en los fondos marinos puede ser relativamente largo (véase LOS/PCN/L.18).

/...

17. Al principio, hubo divergencia de opiniones entre distintos grupos de delegaciones sobre casi todas las cuestiones de la competencia de la Comisión Especial. Finalmente, se pudo llegar a soluciones de avenencia sobre muchas cuestiones; sin embargo, algunas cuestiones, incluidas unas cuantas que eran cruciales, quedaron sin resolver, aunque las delegaciones tenían la sensación, en general, de que se estaba a punto de llegar a un compromiso con respecto a algunas de ellas. Algunas partes del proyecto de recomendaciones provisionales anexo a este informe figuran entre corchetes para indicar las esferas en las que no se había podido llegar a un compromiso cuando se escribió el informe. (Cabe señalar que, cuando se escribió el informe, no se había podido determinar del todo qué partes debían figurar entre corchetes. Hace falta un estudio más a fondo con ese propósito.)

18. En las declaraciones del Presidente de la Comisión Especial al Pleno de la Comisión Preparatoria, mencionadas anteriormente, se describen más detalladamente las posiciones iniciales de las delegaciones sobre cada cuestión, los esfuerzos por llegar a un compromiso, la índole y el contenido de las soluciones y cuasisoluciones logradas finalmente en numerosos casos y las posiciones divergentes de las delegaciones con respecto a las cuestiones que seguían sin resolverse cuando se escribió este informe. A continuación figuran breves resúmenes de los resultados obtenidos.

A. Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos

19. Cuestiones resueltas. Dada la falta de certeza en cuanto a qué minerales se producirían en los fondos marinos en el futuro y qué metales se obtendrían de esos minerales, se expresó la opinión de que, en relación con la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres, la Autoridad debía ocuparse de todos los minerales de los fondos marinos que podrían explotarse; en contra de esa opinión, se dijo que la Autoridad debía centrarse exclusivamente en los nódulos polimetálicos, ya que estos minerales parecen ser los que tienen más probabilidades de ser explotados en primer lugar. Se acordó que:

- La Autoridad debería concentrar sus trabajos en los nódulos polimetálicos, incluido el calendario proyectado de la producción comercial en la Zona. También debería tener presentes las tendencias y adelantos en relación con minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, como, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, las cortezas ricas en cobalto, etc.
- La Autoridad debería concentrar sus trabajos en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. También debería tener presentes las tendencias y adelantos en relación con los demás metales contenidos en los nódulos polimetálicos.

20. Se acordó también que

- La Autoridad debería mantenerse informada de los pronósticos sobre la situación de los minerales, tenga lugar o no la producción en los fondos marinos en el futuro.

/...

21. Cuestiones que están a punto de resolverse. Con respecto a los pronósticos sobre la situación en lo relativo a los minerales, según una opinión, la Autoridad debería realizar sus propios pronósticos, mientras que otra opinión era la de que se basara únicamente en los pronósticos existentes a fin de reducir gastos. Se está a punto de resolver esta cuestión de la manera siguiente:

- La Autoridad debería utilizar los pronósticos existentes en la medida de lo posible y realizará sus propios pronósticos únicamente cuando los pronósticos existentes no le sirvan para su propósito.

B. Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

22. Cuestiones resueltas. Teniendo en cuenta que la extracción de minerales de los fondos marinos va a tener lugar en el futuro, tal vez dentro de más de una década, se acordó que

- En esta etapa, la Autoridad no puede estudiar las cuestiones mencionadas con un grado de precisión y exactitud razonables, y, por lo tanto, la Autoridad debería concentrarse en los datos, la información y los análisis pertinentes y en el calendario proyectado para la producción comercial en la Zona internacional de los fondos marinos.

23. También se acordó que

- La mejor manera de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres sería examinar la situación caso por caso.
- En ese sentido, el proceso puede comenzar con la presentación de solicitudes de asistencia de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran sufrir los efectos adversos de la futura producción en los fondos marinos, en los casos en que las solicitudes se presenten antes de que comience la producción comercial en los fondos marinos, y de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción en los fondos marinos, en los casos en que las solicitudes se presenten después de que haya comenzado la producción comercial en los fondos marinos.

24. Según una opinión, una vez presentadas las solicitudes, los solicitantes deberían recibir asistencia de manera más o menos automática, pero, según otra opinión contraria, lo mejor sería ayudar a los solicitantes que realmente los merecieran sólo después de que se hubiera tomado una decisión a tal efecto. Así pues, se acordó que:

- En las solicitudes se deben demostrar los efectos posibles o reales, según sea el caso, de la producción en los fondos marinos; se deben aplicar determinados criterios para tramitar las solicitudes; y, lo más importante de todo, se debería llevar a cabo una investigación a fondo caso por caso para evaluar la relación entre la producción en los fondos marinos y la producción terrestre del solicitante, cuantificar los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los ingresos de exportación o la economía del solicitante, e investigar los problemas con que ha tropezado el solicitante relacionados directamente con los efectos, a fin de determinar cuáles serían las medidas más apropiadas para ayudar al solicitante.
- A ese respecto, se llegó a un acuerdo sobre el contenido de las solicitudes, el momento y los métodos de presentación de las mismas y los métodos de tramitación, incluso los criterios para determinar si se debería realizar una investigación a fondo. También se acordó un esbozo de dicha investigación a fondo.

25. Cuestiones que están a punto de resolverse. Se debatió ampliamente la función que corresponde a la Autoridad en la tramitación de las solicitudes, incluso en la realización de investigaciones a fondo caso por caso. Un grupo de delegaciones sostuvo que las organizaciones que prestan ayuda a los países en desarrollo y también realizan actividades en el sector de los minerales cuentan con los recursos, la experiencia y las infraestructuras necesarias para hacer frente a problemas similares y deberían ser esas organizaciones las que se encargaran de tramitar las solicitudes. Según la posición contraria, correspondía a la Autoridad, en particular a la Comisión de Planificación Económica, tramitar las solicitudes. Esta cuestión está a punto de resolverse de la manera siguiente:

- Cabe establecer algún tipo de actividades de colaboración entre la Autoridad y las organizaciones existentes, combinando convenientemente las funciones respectivas.

26. Si bien se convino en que para tramitar las solicitudes se aplicarían determinados criterios basados en la medida en que el solicitante dependiera de los cuatro metales en cuestión (umbral de dependencia) y en el grado en que pudiera afectar o realmente afectara, según fuera el caso, la producción en los fondos marinos a los ingresos de exportación o a la economía del solicitante (umbral de activación), y, en el caso de los solicitantes con problemas especiales, basados en determinadas cláusulas de salvaguardia, hubo opiniones divergentes con respecto a la formulación de las cláusulas de salvaguardia en lo relativo al umbral de activación. Según una opinión, estas cláusulas debían ser lo suficientemente restrictivas para que la Autoridad no se viera abrumada con demasiadas solicitudes. Según otra opinión, las cláusulas de salvaguardia debían ser bastante permisivas para que los solicitantes no resultaran eliminados desde el principio. A fin de llegar a una avenencia, los grupos enfrentados han propuesto algunas cláusulas de salvaguardia alternativas. La cuestión está a punto de resolverse de la manera siguiente:

- Cabe formular cláusulas de salvaguardia con grados aceptables de restricción y de permisividad.

C. Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

27. Cuestiones resueltas. Este fue el tema más debatido en la Comisión Especial. Las negociaciones intensas celebradas durante los últimos períodos de sesiones han llevado a la resolución de algunas cuestiones de la manera siguiente:

- Cabe adoptar cualesquier medidas específicas o combinación de medidas que ayuden a los Estados en desarrollo productores terrestres.
- Se prevé contar con recursos suficientes para aplicar las medidas.
- Hay posibilidades de que la propia Autoridad cuente con algunos recursos para aplicar las medidas.
- La asistencia prestada a los Estados en desarrollo productores terrestres debe tener la finalidad de hacer frente a los cambios en las circunstancias económicas después de iniciarse la producción en los fondos marinos, incluso el ajuste económico, la diversificación, el aumento de la eficiencia y la productividad en el sector de los minerales, la promoción del crecimiento en otros sectores.
- La asistencia debe prestarse y administrarse eficientemente y de la manera más eficaz en función de los gastos.

28. Cuestiones no resueltas. Las cuestiones pendientes con respecto a las cuales parecen más difíciles de reconciliar las posiciones de las distintas delegaciones son las relativas al carácter y el grado de la asistencia que prestará la propia Autoridad a los Estados en desarrollo productores terrestres y al papel que desempeñaría la Autoridad en lo relativo a decidir y aplicar las medidas de asistencia. Dos posiciones fundamentalmente contrapuestas fueron la de la CEE y sus Estados miembros, por una parte, y la del Grupo de los 77, por la otra.

29. Como señaló el Presidente de la Comisión Especial: "A mi juicio, la base de la posición de la CEE y sus Estados miembros es que la asistencia que debe prestarse a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar adversamente la producción de los fondos marinos debería adoptar la forma de asistencia para el ajuste económico, y que las medidas necesarias deberían ser decididas y aplicadas por organizaciones internacionales y/o multilaterales, mientras que la Autoridad tendría una función catalizadora. La posición del Grupo de los 77, en mi opinión, consiste en considerar que la creación de un fondo de compensación por parte de la Autoridad con objeto de prestar asistencia a los países en desarrollo productores terrestres es una opción válida y detallada cuyas modalidades deben tratarse y analizarse, y que cualquiera que sea la medida o las medidas de asistencia que se examinen (una medida de compensación o ajuste económico de la propia Autoridad, medidas bilaterales, medidas económicas ya existentes de las organizaciones internacionales o multilaterales, acuerdos sobre productos

básicos, medidas en contra de las subvenciones o cualquier combinación de estas medidas), la principal responsabilidad de decidir y aplicar las medidas necesarias pertenece a la Autoridad como "depositaria" del patrimonio común de la humanidad en virtud de la Convención" (LOS/PCN/L.88, párr. 5).

30. Para explicar más detalladamente su posición, "la CEE declaró que la preocupación general de la CEE y sus Estados miembros era conseguir utilizar los recursos de manera efectiva en cuanto a costos y que, por consiguiente, la Autoridad no debía desempeñar los mismos trabajos que ya desempeñan las organizaciones internacionales o multilaterales que prestan asistencia a los Estados en desarrollo en el marco de sus programas respectivos. A su juicio, la Autoridad debería desempeñar una función catalizadora y aunar la labor de las organizaciones pertinentes" (LOS/PCN/L.88, párr. 7).

31. Por otra parte, "El Grupo de los 77 rechazó de plano los intentos de la CEE de traspasar la responsabilidad primordial de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de la Autoridad a otras organizaciones internacionales y multinacionales. El Grupo declaró que la propuesta de la CEE de que la Autoridad remitiera las solicitudes de asistencia a otras organizaciones a fin de que éstas realizaran estudios, tomaran medidas y prestaran asistencia, no sólo no era aceptable sino que claramente no sería viable. Según el Grupo, las organizaciones internacionales o multilaterales no tienen obligaciones jurídicas, mandatos ni recursos presupuestarios para realizar estos estudios, tomar estas medidas o prestar asistencia, y en la propuesta de la CEE no se indicaba de qué manera garantizaría la Autoridad que se resolvieran estos asuntos" (LOS/PCN/L.88, párr. 36).

32. En relación con lo anterior, las cuestiones concretas que no se han resuelto en la Comisión Especial 1 son las siguientes:

- Si entre las medidas se debería incluir un sistema de compensación de la Autoridad y el fondo de compensación correspondiente;
- Si la Autoridad estaría en condiciones de contribuir a la financiación de medidas de asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que podrían sufrir los efectos adversos de la producción en los fondos marinos cuando esa asistencia se prestara antes de iniciarse la producción comercial en la Zona;
- Cuál debe ser el papel de la Autoridad en la prestación y administración de la asistencia en los casos en que se apliquen las medidas de otras organizaciones.

#### D. Necesidades de datos e información

33. Cuestiones resueltas. Si bien hubo algunas diferencias de opinión entre un grupo de delegaciones que sostenían que las necesidades de datos e información de la Autoridad debían abarcar una amplia gama de temas y otro grupo que sostenía que la Autoridad debía centrarse en un conjunto de temas directamente

/...

relacionados con la asistencia a los Estados productores en desarrollo de base terrestre, en definitiva la cuestión se resolvió

- Incluyendo a las categorías de datos e información y a los temas concretos en las respectivas categorías que tienen relación y utilidad directas con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres.

34. Asimismo se acordó que

- La Autoridad, en el momento en que la extracción de minerales de los fondos marinos llegue a ser inminente u operacional, estaría en mejores condiciones para examinar las categorías necesarias, los temas concretos en relación con las respectivas categorías y el grado de detalle, y adoptar decisiones al respecto.

35. Dado que había una gran disponibilidad de datos e información pertinentes, se llegó también a un acuerdo sobre la manera en que la Autoridad debía reunir y mantener los datos y la información. A este respecto, se acordó, que

- La Autoridad debería establecer y mantener bases de datos eficaces en relación con su costo; al establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad utilizará con carácter prioritario datos e información reunidos y almacenados por organizaciones competentes. La propia Autoridad sólo reunirá datos e información que no reúnan otras organizaciones.

#### IV. OBSERVACIONES FINALES

36. La Comisión Especial 1 se esforzó al máximo por cumplir el mandato que le habían encomendado. Llevó a cabo los estudios que le habían encargado, la mayor parte de los cuales eran de carácter muy técnico, de manera sistemática y objetiva y con gran agudeza. Al decidir con respecto a las recomendaciones que había que formular a la Autoridad, los miembros de la Comisión Especial mostraron una voluntad de avenencia del más alto grado posible. Aunque en el momento de escribir este informe pueda seguir habiendo desacuerdo sobre algunos detalles o cuestiones concretas, se llegó a un acuerdo universal y unánime sobre la cuestión fundamental de que si los Estados en desarrollo productores terrestres se ven afectados o pudieran verse afectados en el futuro por la producción en los fondos marinos, recibirán asistencia. La Comisión Especial desea a la futura Autoridad Internacional de los Fondos Marinos todo tipo de éxitos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en esta esfera.

37. Para concluir, la Comisión Especial desea dejar constancia de su profundo agradecimiento a su Presidente, el Excmo. Sr. Doctor Hasjim Djalal (Indonesia), por la constancia, competencia e imparcialidad mostradas al dirigir los trabajos de la Comisión durante todo el largo período en que ha ejercido sus funciones. La Comisión Especial expresa también su agradecimiento a los Presidentes sucesivos del Grupo Especial de Trabajo, el Excmo. Sr. Karl Wolf (Austria) y el Sr. Luis G. Preval Páez (Cuba), por sus esfuerzos incansables por lograr soluciones a los problemas. La Comisión Especial agradece a los miembros de la

/...

Mesa la orientación brindada. La Comisión Especial está sumamente agradecida a sus miembros, sin cuyas contribuciones, técnicas y políticas, no habrían sido posible sus logros. Se agradece debidamente la orientación brindada al principio por el primer Presidente de la Comisión Preparatoria, el Excmo. Sr. Joseph Warioba (República Unida de Tanzania); la culminación de la labor de la Comisión Especial en el presente proyecto de informe provisional no habría sido posible sin la singular dirección del Presidente actual, el Excmo. Sr. Jose Luis Jesus (Cabo Verde). La Comisión Especial desea también dejar constancia de su agradecimiento por la información, el asesoramiento, la asistencia y los servicios proporcionados por la Secretaría de las Naciones Unidas.

AnexoPROYECTO DE RECOMENDACIONES PROVISIONALES RESULTANTES  
DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION ESPECIAL 1,  
QUE PODRAN PRESENTARSE A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS

## PARRAFO PRELIMINAR

En el apartado i) del párrafo 5 de la resolución I se dispuso que la Comisión Preparatoria realizara estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, e hiciera recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el particular.

## PROYECTO DE RECOMENDACIONES PROVISIONALES

Introducción

En el cumplimiento de su mandato incluso mediante la realización de cualquier estudio o evaluación y el establecimiento de cualquier base de datos, la Autoridad deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas y efectuar dichos estudios y evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos y en la mayor medida posible en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.

Sección 1. PROYECCION DE LA PRODUCCION DE LA ZONAProyecto de recomendación provisional 1Minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe concentrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.;

b) La Autoridad debe concentrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales contenidos en los nódulos polimetálicos.

/...

Proyecto de recomendación provisional 2

Previsiones sobre la situación de los minerales,  
con o sin la producción de los fondos marinos

La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción minera de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes sobre la situación de los minerales. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber aprobado el primer plan de trabajo para la producción. De ser necesario, la Autoridad podría efectuar sus propias previsiones, sobre la base de los datos y la información disponible, así como las previsiones existentes sobre la situación de los minerales con o sin la producción de los fondos marinos, que entre otras cosas abarcaría oferta, demanda y precio de los cuatro metales de que se trata, de conformidad con las disposiciones de la introducción.

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO  
PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

Proyecto de recomendación provisional 3

Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo  
productores terrestres que puedan ser afectados  
adversamente por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud de asistencia al órgano competente de la Autoridad, por conducto del Secretario General, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 y el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención.

- b) En la solicitud el Estado en desarrollo de que se trate:
- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando las estadísticas de que se disponga sobre su producción, el volumen de sus exportaciones y sus ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
  - ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y sus ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no haya producción de los fondos marinos;
  - iii) Presentará las mismas proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que haya producción de los fondos marinos;

- iv) Tratará de proponer las medidas, incluidas medidas de ajuste, que sean necesarias para mitigar sus problemas y adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
- v) Presentará los demás datos e informaciones que pueda requerir la Autoridad;
- c) La autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, deberá prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y la información mencionados en el apartado b) supra;
- d) Esas solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción;
- e) Una vez recibida la solicitud, el órgano competente de la Autoridad determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en el proyecto de recomendación provisional 5 infra;
- f) Si el órgano competente de la Autoridad determina que hay que realizar una investigación a fondo, la Autoridad, en primer lugar, consultará a las organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales pertinentes que puedan facilitar ayuda, sobre la manera más adecuada de emprender esas investigaciones. (Véase una lista de las organizaciones pertinentes en el anexo B infra.) Tras las consultas, se emprenderá la investigación de conformidad con el anexo C infra.
- g) La manera más adecuada de emprender la investigación a fondo podría ser: i) que las organizaciones pertinentes emprendan la investigación por sí solas o en cooperación con la Autoridad; ii) que la Autoridad emprenda la investigación por sí sola o en cooperación con las organizaciones pertinentes; iii) que la Autoridad encargue la investigación a otra entidad;
- h) En la investigación se estudiarán asimismo las medidas necesarias y la asistencia que podrían prestar la Autoridad, las organizaciones pertinentes y los Estados que tradicionalmente importan los metales pertinentes del Estado en desarrollo de que se trate.

Proyecto de recomendación provisional 4

Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

- a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado por la producción de los fondos marinos podrá presentar al órgano competente de la Autoridad, por conducto del Secretario General, una solicitud de medidas correctivas, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2) del artículo 164 y el párrafo 10) del artículo 151 de la Convención;

/...

b) En la solicitud, el Estado en desarrollo de que se trate deberá incluir, entre otras cosas:

i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando las estadísticas de que se disponga sobre su producción, el volumen de sus exportaciones y sus ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;

ii) La indicación de los cambios que a su juicio hayan tenido lugar debido a la producción de los fondos marinos: disminución de precios, contracción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc;

iii) La indicación de la razón por la que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;

iv) Tratará de proponer las medidas, incluidas medidas de ajuste económico, que sean necesarias para mitigar sus problemas y adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;

v) Presentará los demás datos e informaciones que pueda requerir la Autoridad;

c) La Autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y deberá la la información mencionados en el apartado b) supra;

d) Una vez recibida la solicitud, el órgano competente de la Autoridad determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en el proyecto de recomendación provisional 5 infra;

e) Si el órgano competente de la Autoridad determina que hay que realizar una investigación a fondo, la Autoridad, en primer lugar, consultará a las organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales pertinentes que puedan facilitar ayuda, sobre la manera más adecuada de emprender esas investigaciones. (Véase una lista de las organizaciones pertinentes en el anexo B infra). Tras las consultas, se emprenderá la investigación de conformidad con el anexo C infra;

f) La manera más adecuada de emprender la investigación a fondo podría ser: i) que las organizaciones pertinentes emprendan la investigación por sí solas o en cooperación con la Autoridad; ii) que la Autoridad emprenda la investigación por sí sola o en cooperación con las organizaciones pertinentes; iii) que la Autoridad encargue la investigación a otra entidad;

g) En la investigación se estudiarán asimismo las medidas necesarias y la asistencia que podría prestar la Autoridad, las organizaciones pertinentes y los Estados que tradicionalmente importan los metales pertinentes del Estado en desarrollo de que se trate.

Proyecto de recomendación provisional 5

Criterios para efectuar una investigación a fondo  
con miras a determinar las medidas apropiadas

(Este proyecto de recomendación provisional incorpora las conclusiones finales de las deliberaciones del Grupo Especial de Trabajo contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.4.)

Los criterios mencionados en los proyectos de recomendaciones provisionales 3 e) y 4 b) supra serían los siguientes:

a) La Autoridad utilizará la idea de los umbrales de dependencia con objeto de determinar la importancia del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso para los ingresos de exportación o la economía de un Estado en desarrollo productor terrestre o su dependencia de esos metales. Con respecto a los umbrales de dependencia, la Autoridad se guiará por los siguientes criterios:

- i) Durante el período en que se presenten las solicitudes de Estados productores terrestres en desarrollo, ya sea antes o después de que se inicie la producción comercial en la Zona, los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas exportaciones de uno o más de los cuatro metales - cobre, níquel, cobalto y manganeso - representen el 10% o más del total de sus ingresos de exportación anuales, serán considerados "dependientes";
- ii) Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores en desarrollo que puedan demostrar que efectivamente experimentan dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata no representen los porcentajes anteriormente indicados de sus ingresos totales de exportación, la Autoridad determinará en cada caso en particular, [teniendo en cuenta todos los factores pertinentes] [teniendo en cuenta en especial los efectos de dichos problemas en su economía y su desarrollo social,] si pueden considerarse "dependientes" o no;

/...

- iii) Para calcular el porcentaje del total de ingresos de exportación de determinado Estado productor terrestre en desarrollo que corresponde a la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, se utilizará el promedio del trienio anterior al año en que dicho Estado productor terrestre en desarrollo presente la solicitud;
- b) Si se rebasan los umbrales de dependencia, la Autoridad determinará si los efectos que se considere que pueden resultar de la producción de los fondos marinos, en el caso de los solicitantes mencionados anteriormente en el proyecto de recomendación provisional 3, y los efectos mencionados en las solicitudes, en el caso de los solicitantes mencionados anteriormente en el proyecto de recomendación provisional 4, rebasan algunos de los niveles especificados a continuación (denominados umbrales de activación);
- i) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes se presenten después de iniciada la producción comercial en la Zona, la reducción efectiva de los ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata que experimente un determinado Estado productor terrestre en desarrollo, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, deberá ser por lo menos del 10% de lo que percibiría si no hubiese producción de los fondos marinos;
- ii) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes se presenten antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, la reducción estimada de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata que probablemente haya de experimentar un Estado productor terrestre en desarrollo en el caso de que haya producción de los fondos marinos deberá ser por lo menos del 10% de lo que habría de percibir si no hubiese producción de los fondos marinos;
- [iii) Si la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de un determinado Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata fuese inferior al 10% pero superior al 5% en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta los efectos de esa reducción en su economía y su desarrollo social, la medida o las medidas correctivas que sean necesarias para ayudar a ese Estado productor terrestre en desarrollo.];
- [iii) En caso de que la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de un Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales sea inferior al 10% pero igual o superior al 2% de sus ingresos totales de exportación (procedentes de todos los bienes y servicios exportados) en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará en cada caso particular si corresponde activar alguna medida.];

[c) Sustitúyanse el inciso ii) del párrafo a) y el inciso iii) del párrafo b) por los siguientes:

Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que efectivamente experimentan dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, no representen los porcentajes anteriormente indicados de los ingresos totales de exportación, o aun cuando la reducción efectiva o estimada, según proceda, de sus ingresos de exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, no represente el porcentaje anteriormente indicado, en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, habida cuenta de consideraciones de eficacia en relación con los costos y de la eficiencia de su trabajo, si es necesario realizar una investigación a fondo.]

d) La autoridad considerará la posibilidad de reducir las cifras con respecto a los umbrales de dependencia y los umbrales de activación teniendo en cuenta ciertos factores: la capacidad de producción de un Estado en desarrollo productor terrestre respecto de uno o varios de los cuatro metales; la producción futura proyectada; las reservas; el PNB y el ingreso per cápita; la población; la dimensión superficial del Estado en desarrollo productor terrestre y su ubicación geográfica. Con respecto a la reducción de las cifras, la Autoridad se guiará por los siguientes criterios:

En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo que se hallen entre los países "menos adelantados" indicados en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los umbrales de dependencia y de activación se reducirán en un 33%.

e) Sin perjuicio de su derecho a determinar otras cifras, teniendo en cuenta las condiciones o la situación imperantes en un momento determinado, la Autoridad utilizará las cifras señaladas anteriormente.

Sección 3. MEDIDAS PARA DAR ASISTENCIA A LOS ESTADOS EN  
DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES

Proyecto de recomendación provisional 6

Asistencia a los Estados en desarrollo productores  
terrestres que puedan ser afectados adversamente  
por la producción de los fondos marinos

Con referencia al proyecto de recomendación provisional 3 h) supra, de conformidad con el párrafo h) del artículo 150 de la Convención, se estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para proteger a los

/...

países en desarrollo productores terrestres de los efectos adversos de la producción de los fondos marinos, concediéndose prioridad a los Estados en desarrollo que probablemente se verán más seriamente afectados, con el objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios.

Proyecto de recomendación provisional 7

Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que resultan más gravemente perjudicados por la producción de los fondos marinos

Con referencia al proyecto de recomendación provisional 4.g) supra, de conformidad con el párrafo h) del artículo 150 [y el párrafo 10 del artículo 151] de la Convención se estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias y adecuadas [incluidas medidas de asistencia para el ajuste económico y, si la situación lo justifica, posibles medidas de compensación], con miras a dar asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o economías se ven gravemente perjudicados a raíz de una disminución del precio de un metal afectado, o del volumen de exportaciones de ese metal, en la medida en que dicha disminución se deba a las actividades en la Zona.

Proyecto de recomendación provisional 8

Medidas económicas existentes

A los efectos de la aplicación de los proyectos de recomendaciones provisionales 6 y 7 supra con respecto a las medidas económicas existentes:

a) La Autoridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención cooperará con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como con otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, para prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trate;

b) La Autoridad evaluará todas las medidas, programas y actividades existentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como de otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, a fin de determinar las formas de utilizarlos para la aplicación de las recomendaciones provisionales 6 y 7 supra;

c) La Autoridad aprovechará las experiencias de las organizaciones pertinentes con respecto a las medidas económicas que puedan ser apropiadas para sus fines;

d) La Autoridad concertará los acuerdos de cooperación apropiados con las organizaciones pertinentes, a fin de formular modalidades prácticas para aplicar los proyectos de recomendaciones provisionales 6 y 7 supra;

/...

e) La Autoridad alentará a los Estados en desarrollo productores terrestres a que recurran a las medidas de asistencia aplicadas en la actualidad por las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como por otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, para lograr sus fines.

#### Proyecto de recomendación provisional 9

##### Medidas relativas a los Estados importadores tradicionales

(Este proyecto de recomendación provisional puede modificarse o suprimirse, con sujeción a las consultas con sus patrocinadores originarios.)

A los efectos de los proyectos de recomendaciones provisionales 6 y 7 supra, en lo que respecta a las medidas relativas a los Estados importadores tradicionales:

La Autoridad podrá alentar la concertación de acuerdos entre un país en desarrollo exportador tradicional del metal afectado y un país que produzca un metal similar con los recursos de la Zona que tradicionalmente solía importar ese metal del primer país. Estos acuerdos incluirían medidas para ayudar al país en desarrollo de que se trata a superar las dificultades que puedan plantearse debido a la disminución de sus ingresos de exportación, a causa de la producción de los fondos marinos del último país. Deberá informarse al respecto a la Autoridad si se concertan estos acuerdos.

#### Proyecto de recomendación provisional 10

##### Medidas de la propia Autoridad

(Este proyecto de recomendación provisional incorpora las conclusiones finales de las deliberaciones del Grupo de Especial de Trabajo, contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.19/Rev.3.)

A los efectos del[de los] proyecto[s] de recomendación[es] provisional[es] [6 y] 7 supra, con respecto a sus propias medidas:

- a) La Autoridad podrá considerar la posibilidad de formular una medida por su cuenta [, sea ella una medida de asistencia para el ajuste económico, o, si lo justifica la situación, una medida de compensación,] mediante la creación de un fondo [especial];
- b) Dicho fondo podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:
  - i) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de la Empresa;
  - ii) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona; y

/...

- iii) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades;

c) Con sujeción a criterios que ha de determinar la Autoridad, el fondo se utilizaría para ayudar a financiar, en Estados productores terrestres en desarrollo afectados, proyectos o programas que pudieran servir para el ajuste de sus economías y el mejoramiento de su capacidad para contrarrestar los efectos adversos de las actividades realizadas en la Zona. Esos proyectos o programas podrían orientarse, entre otras, a las esferas siguientes: la diversificación de las economías; el posible establecimiento de actividades viables en fases posteriores del proceso productivo, a escala nacional o regional; el mejoramiento de la eficiencia y la nueva capacitación de la fuerza de trabajo en el sector minero. El fondo podría utilizarse también para prestar asistencia técnica y para otorgar préstamos en condiciones favorables o donaciones, etc., según procediese;

d) [Si se formulara una medida como la que se ha indicado, sería establecida por la Asamblea, por recomendación del Consejo y sobre la base del asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica.]

#### Proyecto de recomendación provisional 11

##### Medidas contra las prácticas económicas desleales

a) Reconociendo que la aplicación de subvenciones inadmisibles a favor de la explotación de recursos de la Zona es un factor que puede agravar los efectos adversos en los Estados en desarrollo productores terrestres, no deberían permitirse las subvenciones inadmisibles u otras prácticas económicas desleales en relación con la explotación de los recursos de la Zona. Habida cuenta de la pertinencia del párrafo 8) del artículo 151, en la explotación de los recursos de la Zona se deben respetar los derechos y obligaciones estipulados en los acuerdos multilaterales de comercio pertinentes;

b) La Autoridad establecerá normas, reglamentos y procedimientos para velar por la aplicación eficaz del párrafo a). Al hacerlo, velará por la aplicación de las disposiciones relativas a las prácticas económicas desleales contenidas en los acuerdos multilaterales de comercio pertinentes, incluidas las relativas a la solución de diferencias.

#### Proyecto de recomendación provisional 12

##### Acuerdos o convenios internacionales sobre productos básicos

La Autoridad se mantendrá informada de las novedades relativas a acuerdos o convenios internacionales sobre productos básicos y, a su debido tiempo, llevará a cabo nuevas evaluaciones, en el marco de sus propios objetivos, sobre la viabilidad y vigencia de dichos acuerdos o convenios.

Sección 4. APLICACION DE MEDIDAS PARA DAR ASISTENCIA A LOS  
PAISES EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES

Proyecto de recomendación provisional 13

Adopción de providencias para la aplicación  
de las medidas

a) En el caso de que, de resultados de las investigaciones a fondo mencionadas en los proyectos de recomendaciones provisionales 3 f) y h) y 4 e) y g) supra, la Autoridad, el Estado en desarrollo de que se trate, las organizaciones pertinentes y los Estados importadores tradicionales, según proceda, convengan en las medidas necesarias y en la asistencia que ha de prestarse, se adoptarán providencias para aplicar esas medidas de conformidad con los procedimientos ordinarios. El Secretario General informará al Consejo de dicho acuerdo y de las providencias;

b) Si en el acuerdo se solicitara la contribución de la Autoridad para la aplicación de las medidas necesarias y la asistencia que ha de prestarse, el Secretario General presentará las propuestas pertinentes a la Comisión de Planificación Económica y al Comité de Finanzas que, a su vez, presentará sus recomendaciones al Consejo para una decisión definitiva.

Anexo A

DATOS E INFORMACION NECESARIOS

Proyecto de recomendación provisional 1

Establecimiento y mantenimiento de bases de datos

a) Para aplicar las conclusiones provisionales que anteceden, la Autoridad necesitará datos e información.

La Autoridad, dentro de lo posible y en el momento oportuno, establecerá y mantendrá bases de datos eficaces en función de los costos con respecto a los datos y la información necesarios para llevar a cabo las labores que se le asignen en las conclusiones provisionales que figuran *supra*. Al establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad se valdrá principalmente de datos e informaciones reunidos y almacenados por otras organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, gubernamentales o no gubernamentales, públicos o privados. La propia Autoridad sólo compilará los datos e informaciones que no sean reunidos por otras organizaciones.

b) La Autoridad evaluará las categorías requeridas, el grado de detalle en cada categoría y la exactitud y fiabilidad de los datos y de las informaciones en diversas épocas, y utilizará o reunirá datos e informaciones en consecuencia.

Proyecto de recomendación provisional 2

Temas sobre los que se recogerán datos e informaciones

Para desempeñar sus funciones de la forma más eficiente posible, la Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones respecto de los cuatro temas siguientes: a) minerales de los fondos marinos; b) metales y elementos no metálicos contenidos en los minerales de los fondos marinos; c) Estados en desarrollo productores terrestres de los metales contenidos en los minerales de los fondos marinos; y d) medidas económicas adoptadas por diversas organizaciones que puedan ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres.

Proyecto de recomendación provisional 3

Minerales de los fondos marinos

Con respecto al tema de los minerales de los fondos marinos, mencionados en el proyecto de recomendación provisional 2 *supra*:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones sobre las tendencias y los acontecimientos relativos a la posibilidad de explotación económica de los nódulos polimetálicos. También tendrá presentes las tendencias

/...

y los acontecimientos relativos a los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto y cualesquiera otros minerales de los fondos marinos de cuya existencia se tenga conocimiento;

b) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones sobre las siguientes categorías: i) formaciones conocidas en las distintas localizaciones de los fondos marinos clasificadas según su latitud y longitud; ii) estimaciones de la densidad y el contenido metálico en cada localización, si esos datos son de dominio público; iii) características de microtopografía en cada localización, si esos datos son de dominio público; iv) características de los sedimentos en cada localización, si esos datos son de dominio público; v) profundidades de las aguas en cada localización, si esos datos son de dominio público; vi) estimaciones de las reservas, las reservas potenciales o los recursos de las distintas áreas de los fondos marinos. Esos datos e informaciones deben abarcar también los minerales de los fondos marinos existentes en las zonas marinas bajo jurisdicción nacional.

#### Proyecto de recomendación provisional 4

##### Metales contenidos en los nódulos polimetálicos

Con respecto a los metales contenidos en los nódulos polimetálicos, especialmente cobre, níquel, cobalto y manganeso:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e informaciones sobre las siguientes categorías, entre otras: i) producción, por países y total mundial; ii) consumo o consumo aparente, por países y total mundial; iii) exportaciones y reexportaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por países y total mundial; iv) importaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por países y total mundial; v) precios, por tipo de producto en los diversos mercados terminales; vi) capacidad de producción, por países y total mundial; vii) expansión prevista de la capacidad, por países y total mundial; viii) nuevos aprovechamientos mineros previstos, por países y total mundial; existencias (existencias de los productores, consumidores e intermediarios), por países y total mundial; ix) reservas, por países y total mundial; x) recursos, por países y total mundial (siempre que proceda, los datos e informaciones serán anuales a partir de 1980). La Autoridad reunirá y mantendrá también datos e informaciones sobre los costos de producción de los distintos yacimientos;

b) La Autoridad reunirá y mantendrá información y datos sobre: i) la producción secundaria y el reciclaje, incluidas las tendencias y los acontecimientos del pasado reciente y del período actual, así como las perspectivas a mediano plazo; ii) la sustitución, incluidas las tendencias y los acontecimientos del pasado reciente y del período actual, así como las perspectivas a mediano plazo;

c) La Autoridad reunirá y mantendrá también datos e informaciones sobre: i) la magnitud del comercio bilateral, incluidos los volúmenes y valores de los productos objeto del comercio entre diversos asociados comerciales; ii) la magnitud del comercio de trueque, incluida la especificación de los productos

/...

intercambiados en el trueque y de los participantes en éste; iii) los acuerdos comerciales bilaterales y sus características principales; iv) los acuerdos sobre productos básicos o acuerdos de carácter similar y sus características principales; v) los arreglos relacionados con productos básicos, grupos de estudio, etc., y sus características principales.

#### Proyecto de recomendación provisional 5

##### Estados en desarrollo productores terrestres

Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá informaciones sobre las siguientes categorías, entre otras: i) su producción de los cuatro metales pertinentes; ii) consumo de los mismos cuatro metales; iii) sus exportaciones de esos cuatro metales; iv) sus importaciones de esos cuatro metales; v) los precios que perciben por las exportaciones de estos metales; vi) su producto interno bruto (PIB) o su producto nacional bruto (PNB); vii) sus exportaciones totales de todos los bienes y servicios; viii) la tasa de crecimiento del PIB o del PNB; ix) su empleo total en la economía; x) su empleo en las cuatro industrias metalúrgicas pertinentes; xi) sus rentas fiscales procedentes de esos cuatro metales; xii) la magnitud de las reservas de los cuatro metales; xiii) cuantía de los recursos de esos cuatro metales; xiv) los costos estimados de producción de los yacimientos; xv) sus acuerdos comerciales con asociados comerciales y principales características de dichos acuerdos; xvi) la orientación de su comercio de los cuatro metales de que se trata;

b) A los efectos del presente proyecto de recomendación provisional la Autoridad se valdrá, dentro de lo posible, de los datos a que se hace referencia en el proyecto de recomendación provisional 4 supra.

#### Proyecto de recomendación provisional 6

##### Suministro de datos e información a los Estados

Cuando los Estados lo soliciten, la Autoridad pondrá a su disposición los datos e información que correspondan.

Anexo BLISTA INDICATIVA DE LAS ORGANIZACIONES PERTINENTES  
MENCIONADAS, ENTRE OTRAS, EN LOS PROYECTOS DE  
RECOMENDACIONES PROVISIONALES 3, 4 Y 8I. Naciones Unidas, organismos especializados y otras  
organizaciones internacionales (mundiales)

1. Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas
2. Departamento de Desarrollo Económico y Social de las Naciones Unidas
3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
5. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
6. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)
7. Universidad de las Naciones Unidas (UNU)
8. Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación
9. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT
10. Comisión Económica para Africa (CEPA)
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
13. Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)
14. Comisión Económica para Europa (CEPE)
15. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Asociación Internacional de Fomento, Corporación Financiera Internacional
16. Fondo Monetario Internacional (FMI)
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
18. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

/...

19. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
20. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

## II. Bancos regionales de desarrollo

21. Banco Africano de Desarrollo (BAfD)
22. Banco Asiático de Desarrollo (BASD)
23. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

## III. Organizaciones intergubernamentales

24. Comunidades Europeas (CE)
25. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
26. Organización de la Unidad Africana (OUA)
27. Organización de los Estados Americanos (OEA)
28. Secretaría del Commonwealth
29. Grupo Internacional de Estudio sobre el Cobre
30. Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel
31. Comunidad Económica del Africa Occidental
32. Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
33. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano
34. Comisión Permanente del Pacífico Sur
35. Corporación Andina de Fomento (CAF)
36. Liga de los Estados Arabes

IV. Organizaciones no gubernamentales

37. Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC)
38. Instituto Oceánico Internacional
39. Instituto Internacional de Análisis Aplicado de Sistemas (IIASA)

Anexo C

ESQUEMA INDICATIVO DE LOS DATOS QUE HAN DE REUNIRSE Y LOS ESTUDIOS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO PARA REALIZAR LA INVESTIGACION A FONDO A QUE ALUDEN EL PARRAFO f) DEL PROYECTO DE RECOMENDACION PROVISIONAL 3 Y EL PARRAFO e) DEL PROYECTO DE RECOMENDACION PROVISIONAL 4

a) Identificación de los recursos de la Zona explotados y de los metales extraídos de esos recursos, mencionados en el proyecto de recomendación provisional 1 supra;

b) Previsión o estimación del volumen de producción de cada metal de la Zona, según proceda, en cooperación con los primeros inversionistas y otros contratistas, mencionados en parte en el proyecto de recomendación provisional 2 supra;

c) Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre, dentro del marco de la oferta y la demanda mundiales y de los distintos mercados mundiales, así como de las diferentes prácticas comerciales; dicha evaluación deberá indicar las tendencias a corto plazo (menos de 5 años), mediano plazo (5 a 20 años) y largo plazo (más de 10 años);

d) Formulación de una metodología para establecer en qué medida los efectos sobre el precio o el volumen de las exportaciones de un metal por un Estado en desarrollo productor terrestre pueden ser o son consecuencia de la producción del metal en la Zona. Esa metodología deberá tener presentes: las condiciones del mercado mundial del metal; las variaciones de los patrones de consumo; la producción de la zona marítima bajo jurisdicción nacional; la sustitución; el reciclaje; la evolución tecnológica; y otros factores pertinentes, tales como la coyuntura económica general, las políticas de los gobiernos y el agotamiento de los yacimientos situadas dentro de la jurisdicción nacional de los Estados en desarrollo productores terrestres que procedan;

e) Cuantificación de los efectos en las exportaciones;

f) Cuantificación de los efectos en las economías, teniendo en cuenta diversos factores tales como:

- i) Desempleo, en la medida en que se deba la disminución de la producción de los cuatro metales o guarde relación con esa disminución;
- ii) Falta de desarrollo como consecuencia de la disminución de las rentas fiscales que se obtienen de los cuatro metales;
- iii) Efectos secundarios, tales como la disminución de la producción de minerales accesorios como consecuencia de la reducción de la producción de los cuatro metales;
- iv) Efecto multiplicador en la economía en su conjunto;

g) Investigación de los problemas directamente relacionados con los efectos, incluida la evaluación de la capacidad del Estado afectado para contrarrestar o controlar los efectos y de sus limitaciones al respecto;

h) En los casos en que haya solicitudes simultáneas, se llevará a cabo un estudio para establecer hasta qué punto los efectos adversos de la producción de los fondos marinos ocasionaría mayores problemas a algunos Estados en desarrollo productores terrestres en comparación con otros productores terrestres, a fin de establecer un orden de prelación;

i) La cuantificación de los efectos reales sólo se llevará a cabo cuando haya producción de los fondos marinos.

Apéndice I

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Declaraciones del Presidente acerca de la labor realizada

- |                                         |                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOS/PCN/L.2<br>11 de abril de 1984      | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Segundo período de sesiones, Kingston, Jamaica, 19 de marzo a 13 de abril de 1984) |
| LOS/PCN/L.9<br>3 de septiembre de 1984  | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984)                                   |
| LOS/PCN/L.18<br>2 de abril de 1985      | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Tercer período de sesiones, Kingston, Jamaica, 11 de marzo a 4 de abril de 1985)   |
| LOS/PCN/L.23<br>2 de septiembre de 1985 | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Ginebra, 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985)                                   |
| LOS/PCN/L.31<br>10 de abril de 1986     | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Cuarto período de sesiones, Kingston, Jamaica, 17 de marzo a 11 de abril de 1986)  |
| LOS/PCN/L.37<br>3 de septiembre de 1986 | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Nueva York, 11 de agosto a 5 de septiembre de 1986)                                |
| LOS/PCN/L.44<br>14 de abril de 1987     | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Quinto período de sesiones, Kingston, Jamaica, 30 de marzo a 16 de abril de 1987)  |
| LOS/PCN/L.51<br>20 de agosto de 1987    | Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión<br>(Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987)                                    |

- LOS/PCN/L.58  
7 de abril de 1988  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Sexto período de sesiones, Kingston, Jamaica, 14 de marzo a 8 de abril de 1988)
- LOS/PCN/L.63  
1° de septiembre de 1988  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Nueva York, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1988)
- LOS/PCN/L.68  
17 de marzo de 1989  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Séptimo período de sesiones, Kingston, Jamaica, 27 de febrero a 23 de marzo de 1989)
- LOS/PCN/L.73  
30 de agosto de 1989  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Nueva York, 14 de agosto a 1° de septiembre de 1989)
- LOS/PCN/L.78  
28 de marzo de 1990  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Octavo período de sesiones, Kingston, Jamaica, 5 a 30 de marzo de 1990)
- LOS/PCN/L.83  
29 de agosto de 1990  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990)
- LOS/PCN/L.88  
19 de marzo de 1991  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Noveno período de sesiones, Kingston, Jamaica, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991)
- LOS/PCN/L.93  
28 de agosto de 1991  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991)
- LOS/PCN/L.98  
12 de marzo de 1992  
Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa Comisión  
(Décimo período de sesiones, Kingston, Jamaica, 24 de febrero a 13 de marzo de 1992)

LOS/PCN/L.104 20 de agosto de 1992 Comisión	Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 1 acerca de la labor realizada en esa (Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992)
	<b>B. <u>Documentos de trabajo</u></b>
LOS/PCN/SCN.1/WP.1 28 de febrero de 1984	Consideraciones generales para el estudio de los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
LOS/PCN/SCN.1/WP.2 18 de julio de 1984	Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1 (Parte A). I. Minerales que pueden obtenerse de la Zona internacional II. Perfiles de las industrias del cobre, níquel, cobalto y manganeso III. Tipos y fuentes de las estadísticas necesarias. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.1 2 de agosto de 1984	Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1 (Parte B). Adición. I. Datos sobre la producción, el consumo, las exportaciones, las importaciones y los precios del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso II. Información sobre Estados en desarrollo productores terrestres. Anexos. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.2 23 de agosto de 1984	Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1 (Parte C). Adición. Información sobre las medidas económicas internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.3 31 de julio de 1985	Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1. Adición. Respuestas de Estados y entidades a la nota verbal enviada por el Secretario General
LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.4 6 de agosto de 1985	Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1. Adición. Reciclado del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

- LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.5  
27 de febrero de 1989  
Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.6  
28 de febrero de 1989  
Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
Reciclaje del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso: información adicional.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.7  
22 de febrero de 1989  
Información y datos básicos pertinentes a la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
La sustitución y las industrias de cobre, níquel, cobalto y manganeso.  
Documento de antecedentes trabajo preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.3  
8 de febrero de 1985  
Formulaciones concretas de criterios para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.4  
8 de febrero de 1985  
Estudio preliminar sobre los posibles métodos de medición de los efectos que podría tener la producción de los fondos marinos.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.5  
29 de agosto de 1985  
Información sobre los arreglos económicos internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.1  
3 de abril de 1986  
Información sobre los arreglos económicos internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
Informe relativo a la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Níquel y a los acontecimientos relacionados con la formación del Grupo de Estudio Internacional sobre el Níquel
- LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.2  
2 de marzo de 1987  
Información sobre los arreglos económicos internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

- LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.3  
16 de febrero de 1989
- Información sobre los arreglos económicos internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
Informe sobre la labor de la Tercera Conferencia Regional sobre la Utilización y el Desarrollo de Recursos Minerales en Africa
- LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.4  
7 de marzo de 1990
- Información sobre los arreglos económicos internacionales o multilaterales existentes que pueden ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1. Adición.  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.6  
27 de febrero de 1986
- Factores de importancia para el examen de la dependencia de determinados Estados en desarrollo productores terrestres de los sectores del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso.  
Documento preliminar preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.7  
18 de marzo de 1986
- Determinación de los posibles efectos de una disminución de la exportación o la producción de cobre, níquel, cobalto y manganeso, en los Estados en desarrollo productores terrestres.  
Documento preliminar preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.8  
25 de marzo de 1986
- Principios básicos para la aplicación de medidas destinadas a reducir los efectos adversos en los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser gravemente afectados como consecuencia de las actividades en la Zona.  
Propuestas presentadas por el grupo de países socialistas de Europa oriental
- LOS/PCN/SCN.1/WP.9  
4 de agosto de 1986
- Disposiciones de la Convención relativas al establecimiento de un sistema de compensación.  
Documento de trabajo preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.10  
2 de marzo de 1987
- Derecho del mar: el sistema de compensación y el fondo de compensación  
Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.11  
16 de julio de 1987
- Labor realizada por la Comisión Especial 1.  
Resumen preparado por la Secretaría
- LOS/PCN/SCN.1/WP.12  
1° de marzo de 1988
- Modalidades de establecimiento de un fondo de compensación o un sistema de compensación: consideraciones financieras.  
Documento preliminar preparado por la Secretaría

LOS/PCN/SCN.1/WP.12/ Corr.1 13 de septiembre de 1988	Corrección
LOS/PCN/SNC.1/WP.13 28 de febrero de 1990	Comercio bilateral en minerales. Nota de antecedentes preparada por la Secretaría
LOS/PCN/SCN.1/WP.14 14 de agosto de 1991	Acuerdos o convenios internacionales sobre productos básicos. Nota de antecedentes preparada por la Secretaría
LOS/PCN/SCN.1/WP.15 31 de julio de 1992	Proyección de la demanda, la oferta y el precio futuros de los metales que se encuentran en los nódulos polimetálicos. Nota de antecedentes preparada por la Secretaría
C. <u>Documentos de sesión</u>	
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.1 20 de marzo de 1984	Programa provisional de la Comisión Especial 1
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2 20 de marzo de 1984	Programa de trabajo de la Comisión Especial 1
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3 27 de marzo de 1984	Comisión Especial 1: Lista de temas que han de examinarse de conformidad con el programa de trabajo
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4 3 de abril de 1984	Algunos de los temas sobre los que se pide a la Secretaría que proporcione datos e información para su estudio por la Comisión Especial 1. (Propuesto por la Mesa)
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4/ Corr.1 11 de abril de 1984	Corrección
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4/ Add.1 4 de abril de 1984	Algunos de los temas sobre los que se pide a la Secretaría que proporcione datos e información para su estudio por la Comisión Especial 1. (Propuesto por la Mesa). Adición
LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4/ Add.1/Corr.1 11 de abril de 1984	Corrección
LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.5 13 de marzo de 1985	Declaración introductoria del Presidente interino de la Comisión Especial 1

- LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.6  
28 de marzo de 1985 Propuesta de seis puntos de la delegación del Pakistán para superar o reducir al mínimo las dificultades con que puedan enfrentarse los Estados en desarrollo productores terrestres al iniciar la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos
- LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.7  
2 de abril de 1985 Propuesta de la delegación de Zimbabwe sobre las medidas correctivas para paliar los problemas que afectan a los países en desarrollo productores terrestres para su examen por la Comisión Especial 1
- LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.8  
16 de agosto de 1985 Declaración del Presidente de la Comisión Especial 1, con la que concluye provisionalmente el debate sobre la cuestión de la formulación concreta de criterios para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos
- LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.8/  
Corr.1 Corrección  
22 de agosto de 1985
- LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.9  
26 de agosto de 1985 Declaración del Presidente de la Comisión Especial 1, con la que concluye provisionalmente el debate sobre la cuestión de la preparación de un esquema para estudiar a fondo los posibles efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres, e investigar los problemas conexos
- LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.10  
21 de marzo de 1986 Resumen preliminar del Presidente de los puntos pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1 que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.5
- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.10/  
Add.1 Resumen preliminar del Presidente de los puntos pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1 que se señalan en los documentos  
1º de marzo de 1991 LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.1 a 4
- LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.11  
26 de agosto de 1986 Declaración sobre la labor de la Comisión Especial 1 presentada por la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros
- LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.12  
27 de agosto de 1986 Propuesta del Grupo de los 77 Comisión Especial 1. Propuesta relativa al establecimiento del fondo de compensación

- LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.13  
31 de julio de 1987
- Lista preliminar presentada por el Presidente de las cuestiones que requieren un ulterior examen en la Comisión Especial 1
- LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.14  
18 de agosto de 1987
- Sugerencias del Presidente sobre criterios para establecer categorías de efectos adversos graves de la explotación de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres
- LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.15  
14 de marzo de 1989
- Proyecto de recomendación sobre la administración ordenada y racional de los recursos de la Zona: propuesta de Australia
- LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.16  
20 de marzo de 1989
- Conclusiones provisionales de las deliberaciones de la Comisión Especial 1 que pueden servir de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Propuestas del Presidente)
- LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/  
Rev.1  
2 de agosto de 1990
- Conclusiones provisionales de las deliberaciones de la Comisión Especial 1 que pueden servir de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Propuestas del Presidente revisadas)
- LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.17  
16 de marzo de 1989
- Sugerencias de la delegación del Pakistán sobre medidas correctivas para mitigar los problemas que afectan a los Estados en desarrollo productores terrestres para su examen por la Comisión Especial 1
- LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18  
17 de marzo de 1989
- Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. (Sugerencias del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)
- LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18/  
Add.1  
30 de agosto de 1989
- Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. (Sugerencias del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1) Adición
- LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/  
Rev.1  
1º de agosto de 1990
- Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)

/...

- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.18/  
Rev.2  
26 de febrero de 1991
- Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)
- LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/  
Rev.3  
2 de marzo de 1992
- Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)
- LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/  
Rev.3/Add.1  
9 de marzo de 1992
- Posibles enmiendas al documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3. (Propuesta de la delegación de Indonesia)
- LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/  
Rev.3/Add.2  
9 de marzo de 1992
- Posibles enmiendas al documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3. (Propuesta de las delegaciones de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros)
- LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/  
Rev.4  
11 de agosto de 1992
- Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres en desarrollo a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)
- LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.19  
23 de octubre de 1989
- Compensación para los Estados en desarrollo terrestres afectados por la producción en los fondos marinos. (Sugerencias del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)
- LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.19/  
Rev.1  
2 de agosto de 1990
- Compensación para los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los fondos marinos. (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)  
(Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos)

- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.19/  
Rev.2  
27 de febrero de 1991
- [Compensación para] [asistencia a] los Estados en desarrollo productores terrestres [afectados por] a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1). Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos
- LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.19/  
Rev.3  
17 de agosto de 1992
- Asistencia a los Estados productores terrestres en desarrollo que puedan resultar afectados por la producción en los fondos marinos o que efectivamente hayan sido afectados por ella. (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1)
- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20  
19 de febrero de 1991
- Enmiendas sugeridas al encabezamiento y las conclusiones provisionales 1 a 4 del documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1. Propuestas presentadas por la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros
- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20  
Rev.1  
18 de marzo de 1991
- Enmiendas sugeridas al documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1. Propuestas de las delegaciones de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros
- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.21  
12 de marzo de 1991
- Posición del Grupo de los 77 respecto de la introducción y las conclusiones provisionales contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1

-----